

Construcción-SENCICO, el Consejo Directivo Nacional acordó designar en dicho cargo al señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147 - Ley de Organización y Funciones del SENCICO, inciso j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto del Jefe del Departamento de Recursos Humanos; del Gerente de Administración y Finanzas, de la Gerente de Planificación y Presupuesto, del Gerente General (e), de la Jefa de la Oficina de Secretaría General (e), y de la Asesora Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo efectuado al Licenciado Ricardo Augusto Oberti Izquierdo, Gerente de Administración y Finanzas, de las funciones de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados al servicio de la institución.

Artículo 2°.- Designar al señor Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, en el cargo de confianza, categoría D3, de Gerente General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL JUAN ARTEAGA CONTRERAS
Presidente Ejecutivo

1465962-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Disponen publicar el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDAPAR S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2017-2022 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 026-2016-SUNASS-CD

Lima, 20 de diciembre de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 189-2016-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2017-2022; de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDAPAR S.R.L.¹ y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 015-2016-SUNASS-GRT, se inició el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como

de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de SEDAPAR S.R.L.;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas², corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS, el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto;

Según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 30 de noviembre de 2016;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDAPAR S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2017-2022 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

Artículo 2°.- Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por SEDAPAR S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2017-2022, y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

Artículo 4°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 5°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, Lima, o al correo electrónico audienciasedaparsrl@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

¹ Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Rioja Sociedad de Responsabilidad Limitada.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

N° ---2016-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Memorándum N°---2016-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio

tarifario que sustenta la propuesta final, para el quinquenio regulatorio 2017 - 2022, de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDAPAR S.R.L.¹, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 015-2016-SUNASS-GRT, se inició el procedimiento de aprobación de oficio de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de SEDAPAR S.R.L.;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el --- de --- de ---;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por SEDAPAR S.R.L. para el quinquenio regulatorio 2017 - 2022;

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de SEDAPAR S.R.L. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano³, se ha considerado en la fórmula tarifaria recursos para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS);

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuvan al cumplimiento de la referida norma;

Que, teniendo en cuenta la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su reglamento⁴, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuvan a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del --- de --- de ---;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir SEDAPAR S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2017 - 2022, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará SEDAPAR S.R.L. durante el quinquenio regulatorio 2017 - 2022, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2017 - 2022 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda SEDAPAR S.R.L., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la creación de: el fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la EPS (fondo de inversiones), la reserva para la formulación y seguimiento del Plan de Control de Calidad (PCC) y formulación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), la reserva para la formulación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, y la reserva para la elaboración de estudios requeridos para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos;

Para constituir el fondo de inversiones, la reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), la reserva para la gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, y la reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, SEDAPAR S.R.L. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2017 - 2022, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes, tanto al fondo de inversiones como a las reservas antes señaladas, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de SEDAPAR S.R.L. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5º.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que SEDAPAR S.R.L. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6º.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7º.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en la página web de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE SEDAPAR S.R.L.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDAPAR S.R.L. para el quinquenio regulatorio 2017 - 2022. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende

¹ Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Rioja Sociedad de Responsabilidad Limitada.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA.

básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁵.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por SEDAPAR S.R.L. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁶, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁷, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS.

Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338⁸ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁹ establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el sistema tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por SEDAPAR S.R.L. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁶ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁸ Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE SEDAPAR S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad Promedio ^{1/}	Horas/día	-	-	C	C	C	C
Presión Mínima Promedio	m.c.a	10	10	10	10	10	10
Agua No Facturada ^{2/}	%	-	-	ANF	ANF-1	ANF-2	ANF-3
Conexiones activas de agua potable	%	87	87	87	88	89	90
Relación de Trabajo ^{3/}	%	105	96.3	95.8	96.3	97.4	96.4

^{1/} Al finalizar el segundo año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de SUNASS determinará el valor línea base respecto al indicador Continuidad Promedio.

^{2/} Al finalizar el segundo año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de SUNASS determinará el valor línea base respecto al indicador Agua No Facturada (ANF).

^{3/} Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa. Asimismo, no incluye los costos asociados a la formulación y seguimiento del Plan de Control de Calidad (PCC), formulación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), formulación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático y elaboración de estudios requeridos para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos) entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo).

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN BASE POR PARTE DE SEDAPAR S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del inicio del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para las Metas de Gestión “Continuidad Promedio”, “Presión Mínima Promedio” y “Conexiones activas de agua potable”:

$$ICI_i = \frac{Valor\ Obtenido_i}{Valor\ Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

• Para las Metas de Gestión “Agua No Facturada” y “Relación de Trabajo”:

$$ICI_i = \frac{Valor\ Meta_i}{Valor\ Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje, de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la EPS, establecidos en el estudio tarifario.

Valor Año Base (VAB): Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica la "situación" en el Año 0. De ser el caso que la captura de alguna variable de cálculo de una meta de gestión sea imprecisa, la Gerencia de Regulación Tarifaria establecerá el año en que el VAB será determinado por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la EPS al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la EPS como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio SEDAPAR S.R.L. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG
- El 80% del ICI a nivel de EPS

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO Nº 2

FÓRMULA TARIFARIA DE SEDAPAR S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022

INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.218) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.278) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

Donde

- T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente a la fecha de elaboración del estudio tarifario.
- T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios base aplicables en el primer año regulatorio de: 21.8 % en agua potable y 27.8 % en alcantarillado, serán destinados a cubrir: i) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados por la EPS; ii) los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios; iii) la formulación y seguimiento del Plan de Control de Calidad (PCC) y formulación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS); iv) la formulación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático y v) la elaboración de estudios requeridos para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

ANEXO Nº 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado DE SEDAPAR S.R.L.

Cargo fijo (S/Mes): 1.350 Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Estructura tarifaria:

La estructura tarifaria propuesta contempla los incrementos tarifarios de los servicios de agua potable y alcantarillado del primer año regulatorio. Asimismo, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios. De esta forma, se establece un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

En concordancia con los criterios de reordenamiento tarifario establecidos en el Reglamento General de Tarifas, se efectuaron las siguientes modificaciones en la estructura tarifaria:

- Se reduce de dos a uno los rangos de consumo de la categoría estatal, es decir se aplica una tarifa lineal para los servicios de agua potable y alcantarillado a cualquier volumen de consumo.
- La tarifa del tercer rango de la categoría doméstico se ha igualado a la tarifa del primer rango de la categoría comercial y otros.

Por último, la asignación de consumo disminuye de 30 m³ a 22 m³ en la categoría comercial y otros.

I. Estructura Tarifaria de la localidad de Rioja

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	1.023
Doméstico	0 a 8	1.023
	8 a 20	1.225
	20 a más	2.032
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	2.032
	30 a más	3.230
Industrial	0 a más	3.230
Estatad	0 a más	2.032

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.403
Doméstico	0 a 8	0.403
	8 a 20	0.482
	20 a más	0.800
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a más	0.800
		1.272
Industrial	0 a más	1.272
Estatad	0 a más	0.800

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y Otros	Industrial	Estatal
10	20	22	30	20

Nota: El consumo asignado de la categoría comercial y otros disminuye de 30 m³ a 22 m³.

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de las categorías social, industrial y estatal, se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico, se le aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³) se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros, se les aplicará la tarifa establecida para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (30 a más) se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

ANEXO N° 4**FONDOS DE INVERSIONES Y RESERVAS****Fondo de Inversiones**

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	3.2%
Año 2	4.6%
Año 3	3.9%
Año 4	2.8%

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 5	2.1%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la formulación y seguimiento del Plan de Control de Calidad y formulación del Programa de Adecuación Sanitaria

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	1.3%
Año 2	0.0%
Año 3	1.2%
Año 4	0.3%
Año 5	0.3%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la formulación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 5	1.2%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la elaboración de estudios requeridos para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos^{1/}

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{2/}
Año 1	1%
Año 2	1%
Año 3	1%
Año 4	1%
Año 5	1%

^{1/} La reserva deberá destinarse exclusivamente a la elaboración de estudios requeridos para la implementación de mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos.

En caso los estudios sean elaborados por un tercero, la EPS deberá enviar los términos de referencia para opinión no vinculante de la Gerencia de Regulación Tarifaria antes de la contratación.

Para financiar la implementación de los referidos mecanismos, la EPS deberá presentar una solicitud de tarifa incremental, de acuerdo a lo establecido en el literal v) del artículo 1 del Procedimiento para Incorporar en el Periodo Regulatorio Vigente Proyectos de Inversión No Incluidos en la Fórmula Tarifaria, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-SUNASS-CD.

^{2/} Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO Nº 5

Costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales a aplicar por SEDAPAR S.R.L.

Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
A	Rotura, reposición de pavimento y vereda y eliminación de desmante			
1	Rotura de pavimento de concreto e = 0.20 m - para agua	m ²	Para zanja de 0.60 m de ancho	10.72
2	Rotura de vereda	m ²	Por m ² de vereda en concreto e = 4"	8.57
3	Reposición de pavimento de concreto	m ²	Para 1.00 m ² , pavimento de concreto e = 0.2 m.	49.81
4	Reposición de vereda de concreto	m ²	E = 0.15 m; f _c = 140 kg/cm ²	32.48
B	Trazo, excavación y refine de zanja			
5	Trazo y excavación manual de zanja	ml	Para 1.00 m x 0.50 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad	7.29
6	Trazo y excavación manual de zanja - agua	ml	Para 1.00 m x 0.60 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad	10.95
7	Trazo y excavación manual de zanja - agua	ml	Para 1.00 m x 0.60 m de ancho, hasta 2.00 m de profundidad	14.59
8	Trazo y excavación manual de zanja - agua	ml	Para 1.00 m x 1.00 m de ancho, hasta 2.50 m de profundidad	18.23
9	Excavación manual de zanja en vereda para instalación de caja de medidor	und	Para 1.00 m ² de ancho x 0.50 m de profundidad	5.83
10	Excavación manual de zanja en vereda para instalación caja de registro.	und	Para 1.00 m ² de ancho x 0.60m de profundidad	7.29
11	Excavación y refine de zanja terreno arenoso - conexión agua	ml	Para 0.50 m de ancho, 1.00 m de largo, hasta 0.80 m de profundidad	13.81
12	Excavación y refine de zanja terreno arcilloso - conexión agua	ml	Para 0.50 m de ancho, 1.00 m de largo, hasta 0.80 m de profundidad	18.42
13	Excavación y refine de zanja terreno rocoso - conexión agua	ml	Para 0.50 m de ancho, 1.00 m de largo, hasta 0.80 m de profundidad	14.78
14	Excavación y refine de zanja terreno conglomerado - conexión agua	ml	Para 0.50 m de ancho, 1.00 m de largo, hasta 0.80 m de profundidad	9.87
15	Excavación y refine de zanja terreno arenoso - desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 1.50 m de altura.	15.68
16	Excavación y refine de zanja terreno arenoso - desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 2.00 m de altura.	19.32
17	Excavación y refine de zanja terreno arcilloso - desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 1.50 m de altura.	20.91
18	Excavación y refine de zanja terreno arcilloso - desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 2.00 m de altura.	25.82
19	Excavación y refine de zanja terreno rocoso - desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 1.50 m de altura.	31.77
20	Excavación y refine de zanja terreno rocoso - desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 2.00 m de altura.	39.17
21	Excavación y refine de zanja terreno conglomerado - desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 1.50 m de altura.	11.20
22	Excavación y refine de zanja terreno conglomerado - desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 2.00 m de altura.	13.79
23	Excavación y refine de zanja - desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 1.50 m de altura.	23.34
24	Excavación y refine de zanja - desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 2.00 m de altura.	31.04
25	Excavación y refine de zanja - desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 2.50 m de altura.	91.03
26	Excavación y refine de zanja - desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 3.00 m de altura.	113.09
27	Excavación y refine de zanja - desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 3.50 m de altura.	131.85
28	Excavación y refine de zanja - desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 4.00 m de altura.	323.02
29	Excavación y refine de zanja - desagüe	ml	Para 1.00 m de ancho x 4.50 m de altura.	360.58
C	Tendido de tubería			
30	Tendido e instalación de tubería de 15 mm.	ml	Para tubería PVC de 15 mm.	10.34
31	Tendido e instalación de tubería de 20 mm.	ml	Para tubería PVC de 20 mm.	11.04
32	Tendido e instalación de tubería de 25 mm.	ml	Para tubería PVC de 25 mm.	15.05
33	Tendido e instalación de tubería de 50 mm.	ml	Para tubería PVC de 50 mm.	31.39
34	Tendido e instalación de tubería de desagüe de 150 mm.	ml	Para tubería PVC de 150 mm.	26.62
D	Instalación de caja porta medidor y de registro			
35	Instalación de caja de medidor - conexión de 15 mm	und	Para conexiones de 15 mm de diámetro	101.95
36	Instalación de caja de medidor - conexión de 20 mm	und	Para conexiones de 20 mm de diámetro	112.65
37	Instalación de caja de medidor - conexión de 25 mm	und	Para conexiones de 25 mm de diámetro	139.19
38	Instalación de caja de medidor - conexión de 50 mm	und	Para conexiones de 50 mm de diámetro	441.72
39	Instalación de caja de registro - conexión alcantarillado de 150 mm	und	Para conexiones de 150 mm de diámetro	160.20
E	Empalme a red de distribución de agua potable y recolección de aguas residuales			
40	Empalme de conexión de 15 mm en red de 50 mm	und	Para conexión de 15 mm en red de 50 mm	43.83
41	Empalme de conexión de 15 mm en red de 80 mm	und	Para conexión de 15 mm en red de 80 mm	44.53
42	Empalme de conexión de 15 mm en red de 100 mm	und	Para conexión de 15 mm en red de 100 mm	42.92
43	Empalme de conexión de 15 mm en red de 150 mm	und	Para conexión de 15 mm en red de 150 mm	62.22

Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
44	Empalme de conexión de 15 mm en red de 200 mm	und	Para conexión de 15 mm en red de 200 mm	95.93
45	Empalme de conexión de 15 mm en red de 250 mm	und	Para conexión de 15 mm en red de 250 mm	95.41
46	Empalme de conexión de 15 mm en red de 300 mm	und	Para conexión de 15 mm en red de 300 mm	95.41
47	Empalme de conexión de 20 mm en red de 50 mm	und	Para conexión de 20 mm en red de 50 mm	30.02
48	Empalme de conexión de 20 mm en red de 100 mm	und	Para conexión de 20 mm en red de 100 mm	51.34
49	Empalme de conexión de 20 mm en red de 150 mm	und	Para conexión de 20 mm en red de 150 mm	68.84
50	Empalme de conexión de 20 mm en red de 200 mm	und	Para conexión de 20 mm en red de 200 mm	116.24
51	Empalme de conexión de 20 mm en red de 250 mm	und	Para conexión de 20 mm en red de 250 mm	107.23
52	Empalme de conexión de 20 mm en red de 300 mm	und	Para conexión de 20 mm en red de 300 mm	132.23
53	Empalme de conexión de 25 mm en red de 100 mm	und	Para conexión de 25 mm en red de 100 mm	97.33
54	Empalme de conexión de 25 mm en red de 150 mm	und	Para conexión de 25 mm en red de 150 mm	109.38
55	Empalme de conexión de 25 mm en red de 200 mm	und	Para conexión de 25 mm en red de 200 mm	144.82
56	Empalme de conexión de 25 mm en red de 250 mm	und	Para conexión de 25 mm en red de 250 mm	144.82
57	Empalme de conexión de 25 mm en red de 300 mm	und	Para conexión de 25 mm en red de 300 mm	136.82
58	Empalme de conexión de 50 mm en red de 100 mm	und	Para conexión de 50 mm en red de 100 mm	252.44
59	Empalme de conexión de 50 mm en red de 150 mm	und	Para conexión de 50 mm en red de 150 mm	285.04
60	Empalme de conexión de 50 mm en red de 200 mm	und	Para conexión de 50 mm en red de 200 mm	296.84
61	Empalme de conexión de 150 mm en red de 200 mm	und	Para conexión de 160 mm en red de 200 mm	89.77
62	Empalme de conexión de 150 mm en colector de 250 mm	und	Para conexión de 150 mm en red de 250 mm	96.57
63	Empalme de conexión de 150 mm en colector de 300 mm	und	Para conexión de 150 mm en red de 300 mm	118.67
64	Empalme de conexión de 150 mm en colector de 350 mm	und	Para conexión de 150 mm en red de 350 mm	133.12
65	Empalme de conexión de 150 mm en colector de 400 mm	und	Para conexión de 150 mm en red de 400 mm	151.57
F	Relleno y compactación de zanja			
66	Relleno y compactación de zanja h = 0.40 m	ml	Para 0.50 m de ancho x 0.40 m de altura	12.07
67	Relleno y compactación de zanja h = 0.60 m	ml	Para 0.60 m de ancho x 0.60 m de altura	12.07
68	Relleno y compactación de zanja h = 1.00 m	ml	Para 0.60 m de ancho x 1.00 m de altura	15.81
69	Relleno y compactación de zanja h = 1.50 m	ml	Para 0.80 m de ancho x 1.50 m de altura	23.74
70	Relleno y compactación de zanja h = 2.00 m	ml	Para 0.80 m de ancho x 2.00 m de altura	31.63
71	Relleno y compactación de zanja h = 2.50 m	ml	Para 0.80 m de ancho x 2.50 m de altura	39.53
G	Retiro			
72	Retiro de accesorios en caja de medidor	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	2.08
73	Retiro de caja de medidor	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	3.39
74	Retiro de caja de registro	und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm	4.52
H	Corte de servicios			
75	Cierre simple de conexión domiciliar de agua potable	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	10.08
76	Cierre de conexión de agua con retiro de 1/2 metro de tubería	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	10.96
77	Cierre de conexión de agua en tubería matriz	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	10.96
78	Obturación de conexión de desagüe en caja de registro.	und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm	34.78
I	Reapertura de servicios			
79	Reapertura de conexión domiciliar de agua potable	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	6.78
80	Reapertura con reposición de 1/2 metro de tubería	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	9.83
81	Reapertura en tubería matriz.	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	14.65
82	Reapertura de desagüe en caja de registro	und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm	25.88
K	Factibilidad de servicios			
83	Predio	und	Para conexiones de agua potable y alcantarillado de 15 mm y 150 mm	19.32
84	Sub divisiones	und	Lotes, quintas y predios	22.44

NOTA:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la EPS.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).
4. Los precios de los servicios colaterales se reajustan por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.